

LEY N° 8071

Los magistrados de la Corte Suprema que se encuentren en la condición de jubilados por límite de edad, no estarán comprendidos en las disposiciones de la ley N° 7671, que limita las pensiones hasta S/. 800.00.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—A partir de la promulgación de la presente ley, los magistrados de la Corte Suprema que se hallen en la condición de jubilados por límite legal de edad, no estarán comprendidos en las disposiciones de la ley N° 7671.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciseis días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

C. Arenas Loayza.